



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 207

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde al Despacho resolver acerca del memorial presentado por el apoderado del demandante, en el cual interpone recurso contra la decisión adoptada.

En procura de dicha tarea se indica que, los actos irregulares no atan al juez y advirtiéndose con el recurso formulado que, en efecto, le asiste razón al memorialista en el sentido que por error involuntario del Despacho se apreció en el registro civil de nacimiento del menor objeto de este proceso que el año de nacimiento era 2005 cuando en realidad es 2006, dicho error debe ser corregido de manera oficiosa adoptando así medidas de saneamiento para sanear los vicios de nulidad en que se haya incurrido y, para evitar ir en contravía del principio del derecho procesal como la celeridad y la economía, habida consideración que los mismos se verían trasgredidos de concederse la alzada deprecada, la cual no se advierte necesaria toda vez que, como se ha indicado en estas líneas, el Despacho advierte el yerro incurrido de manera involuntaria y, en aplicación de la prevalencia del derecho procesal prevista en el artículo 11 del Código General del Proceso y el artículo 228 de la Constitución Política, habrá de dejarse sin efecto la sentencia anticipada dictada y, en su lugar se dispone la continuación del proceso, el cual a solicitud del memorialista se suspenderá por espacio de un mes, para los efectos perseguidos en el referido memorial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO la sentencia No 026 del 21 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECRETAR la suspensión del proceso de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, por el término de UN (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Por lo aquí decidido y por sustracción de materia, no hay lugar a la concesión del recurso de apelación formulado, al desaparecer las causas que lo motivaron.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

2022-00425
Privación patria potestad

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d53990e97fd66c9f7b6e77c7d2333d46b891e6f7863ca8a42f007ab2f4fdf05**

Documento generado en 01/03/2024 09:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>